

## **CONVENIO PARA LA SIEMBRA Y COMERCIALIZACION DE SORGO**

Nosotros, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante denominado "MAG" y representantes de: los productores nacionales de sorgo, en adelante denominado "los productores"; los fabricantes nacionales de alimentos concentrados, avicultores, ganaderos y porcinocultores, en adelante denominado "los industriales" y la Bolsa de Productos Agropecuarios de El Salvador, en adelante denominada "la Bolsa";

Por medio del presente documento **MANIFESTAMOS:**

- I. Que es legítima la preocupación de los productores al momento de la siembra del sorgo sobre la garantía del mercado interno para su producto, tanto en términos de precio como de cantidad, así como también la preocupación por parte de la industria de alimento concentrado para consumo animal en cuanto al abastecimiento regular de los granos forrajeros que necesitan, especialmente maíz amarillo y/o sorgo, y al precio al que deben comprar o importar los mismos;
- II. Que la variabilidad de los precios y de la oferta local de estos granos genera incertidumbre entre productores e industriales, haciéndose necesario establecer mecanismos que ayuden a coordinar la demanda, el precio y la cantidad producida de sorgo;
- III. Que con el objeto de lograr un suministro regular, a precios predecibles y aceptables para productores e industriales, así como también para mantener una política arancelaria estable y consistente para el maíz amarillo, se ha acordado un mecanismo por medio del cual productores e industriales realicen operaciones de compraventa de sorgo producido localmente con entrega a futuro, y
- IV. Que buscando dar la mayor transparencia posible al procedimiento antes expuesto, se ha considerado la participación de la Bolsa.

En virtud de lo anteriormente relacionado, se ha acordado otorgar el presente **CONVENIO PARA LA SIEMBRA Y COMERCIALIZACION DE SORGO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

## **OBJETO DEL CONVENIO**

### **CLAUSULA 1.**

El presente convenio tienen por objeto establecer un mecanismo que desde la siembra permita que se comercialice el sorgo en el ámbito nacional, logrando un suministro regular, a precios predecibles y aceptables para productores e industriales, incentivando a los industriales a consumir de manera preferente la producción nacional, a la vez que se garantice el abastecimiento del producto final a precios estables para el consumo del público mediante la formalización de contratos de opción de venta, que serán negociados por medio de la Bolsa.

## **PRINCIPIOS**

### **CLAUSULA 2.**

Este convenio está basado en los siguientes principios:

- Transparencia: Se impulsan mecanismos para que todas las partes involucradas conozcan las actividades que se realizan en el marco del convenio, promoviendo así las buenas relaciones entre las partes y el buen funcionamiento del instrumento.
- Solidaridad: Se promueven acciones que generen beneficios sociales y económicos a organizaciones y asociaciones de productores agropecuarios, a productores individuales y como resultado a las comunidades rurales.
- Asociatividad: Se promueve y fomenta la organización de productores nacionales de sorgo e industriales, lo cual impulsa mecanismos de participación a fin de alcanzar un desarrollo sostenible.
- Equidad: Se promueven mecanismos que buscan una distribución justa de los beneficios de las actividades económicas de las partes involucradas.
- Responsabilidad: Se fomenta la capacidad de adquirir derechos y obligaciones derivados de un convenio, reconocer y aceptar consecuencias del cumplimiento o incumplimiento de los deberes acordados libremente.

## DEFINICIONES

### CLAUSULA 3.

A los efectos del presente convenio, se entenderá por:

**Productores:** Personas naturales o jurídicas dedicadas en El Salvador a la producción de sorgo, representadas por sus respectivas organizaciones o instancias (representantes de productores), o directamente en su condición individual.

**Industriales:** Personas naturales o jurídicas dedicadas a la fabricación de alimentos concentrados, o a la industria avícola, ganadera, porcícola del país.

**Contrato de**

**Opción de Venta** Instrumento legal de transacción por el que, el productor tiene la opción de vender el producto, a un precio y calidad predeterminado, en una fecha futura, dentro de un plazo establecido, y por su parte, el industrial tiene la obligación de comprar el producto, al precio y calidad predeterminado, en la fecha y dentro del plazo fijado.

**Bolsa:** Bolsa de Productos Agropecuarios de El Salvador, S.A.

**Puesto de Bolsa:** Persona jurídica autorizada por la Bolsa, cuya función en este convenio será únicamente facilitar el medio de negociación entre los productores e industriales, respectivamente.

## VIGENCIA DEL CONVENIO

### CLAUSULA 4.

La vigencia del presente convenio será de quince años a partir de esta fecha. El contenido del convenio podrá modificarse en cualquiera de sus cláusulas al final de cada año cosecha, terminado el período de entrega, por consenso de las partes firmantes.

## OPERACIÓN EN BOLSA

### CLAUSULA 5.

Una vez cumplido lo dispuesto en la Cláusula 14, literal c) de este convenio, los productores e industriales pagarán cada uno a los Puestos de Bolsa que los representen, una comisión negociada hasta de 0.60% sobre el valor de los contratos suscritos de compra y de venta al momento de liquidar el producto entregado. El pago del canon para registro por la Bolsa será de 0.50% sobre el valor de los contratos suscritos por el lado de la compra y 0.50% por el lado de la venta. El pago del canon de la Bolsa deberá hacerse al momento de contratar con los Puestos de Bolsa.

### CLAUSULA 6.

Los Puestos de Bolsa quedan obligados a presentar Ofertas en Firme de Compra y de opción de venta para el registro de los contratos en la Bolsa.

### PLAZO PARA FIRMA DE CONTRATOS DE OPCIONES DE VENTA

### CLAUSULA 7.

Los listados finales depurados de los productores, deberán ser presentados por la Comisión de Supervisión a los puestos de bolsa que los representarán a más tardar el [30 de septiembre](#).

Los contratos de opciones de venta deberán ser registrados en la Bolsa a más tardar el [1º de octubre](#) de cada año cosecha. La Bolsa elaborará, no mas tarde del [30 de noviembre](#), los contratos y las órdenes de entrega y los puestos de bolsa deberán hacerlas llegar a sus mandantes no mas tarde del [15 de diciembre](#).

Por su parte los industriales, colocarán las ofertas de compra a más tardar el [10 de septiembre](#).

## CONDICIONES DE COMPRAVENTA

### PRECIO DEL PRODUCTO

#### CLAUSULA 8.

Para la vigencia de este convenio, el precio de compraventa se determinará cada año cosecha en el mes de marzo; y para la negociación del mismo, los industriales y productores se basarán en:

- a) Fórmula para el cálculo de precio de sorgo utilizando precios de cierre del contrato de futuros de Chicago Board of Trade para maíz amarillo U.S. N° 2.
  1. Para cada año cosecha, se utilizará como referencia el precio promedio de cierre del contrato de futuros del mes de diciembre cotizados los cinco días hábiles de la tercera semana del mes de marzo, para el maíz amarillo U.S. N° 2 en la Bolsa de Chicago (Chicago Board of Trade);
  2. Este precio en dólares por bushel del maíz amarillo se convertirá en dólares por tonelada métrica, multiplicándose por 39.37;
  3. A este precio en dólares por tonelada métrica de maíz amarillo se adiciona el costo de la base, que incluye el costo de transporte desde los elevadores o silos de granos hasta un puerto en los Estados Unidos del Golfo de México y subirlo a bordo del barco y el flete marítimo y el seguro que se paga para transportar una tonelada métrica de maíz amarillo hasta el Puerto de Acajutla. Este nuevo precio corresponde a la posición CIF ("cost, insurance and freight") Acajutla;
  4. Sobre el precio CIF – Acajutla, se añadirá el derecho arancelario para la importación (arancel) de 15% que debería pagar el maíz amarillo si no se cumplen las condiciones del mecanismo establecidas adelante;
  5. Al precio CIF más el valor del derecho arancelario se añadirá el costo de descargar el producto del barco, sacarlo de puerto pagando todos los demás derechos exigidos, y transportarlo a las bodegas de las industrias compradoras- importadoras);
  6. El precio por tonelada métrica de producto puesto en las bodegas del comprador será convertido a colones salvadoreños según el tipo de cambio de 8.75 por Dólar estadounidense;

7. Se convierte el precio en colones salvadoreños por tonelada métrica a colones por quintal, dividiéndose entre 22.046. El precio así estimado corresponde a un quintal de maíz amarillo puesto en bodega del importador;
  8. Para calcular el precio equivalente a sorgo, se descontará 10%, que corresponde al costo del contenido energético, de proteínas, de colorante o pigmento y digestibilidad que hay que añadir al sorgo para que tenga la misma calidad del maíz amarillo en los concentrados y sea, por tanto, un sustituto equiparable, y
  9. Cada mes de marzo, la Comisión de Supervisión revisará y actualizará los costos de los numerales 3 y 5.
- b) Relación de costos de producción de los productores, con el costo de producción presentado por la Dirección General de Economía Agropecuaria del MAG, ambos evaluados por las partes de definir los costos promedio de producción de una manzana y un quintal de sorgo.
- c) Negociación entre productores e industriales.

## **CALIDAD DEL GRANO**

### **CLAUSULA 9.**

Para recibir el precio definido en la cláusula 8, el grano deberá ser de color blanco o crema; humedad hasta un 13%, o hasta 15% con descuento según el costo de secado para que el grano alcance un 13%, impurezas un máximo de 2%; y libre de plagas y hongos. Para determinar el descuento a la entrega de sorgo con humedad superior al 13% se hará de la siguiente manera:

Se hará una reducción en el volumen total de sorgo entregado en el mismo porcentaje que la humedad supere el 13%; asimismo, se descontará el costo del secado, según el costo cobrado por el Banco de Fomento Agropecuario, es decir \$0.0685 por quintal por cada grado de humedad reducido. Para calcular el valor del descuento por secado, se hará sobre la base del volumen de quintales entregados con humedad superior al 13%.

## TIEMPO DE ENTREGAS

### CLAUSULA 10.

Las fechas de entrega que se estipulen en los contratos de opciones de venta, se programarán para el período comprendido entre el 15 de diciembre y el 31 de marzo del mismo año cosecha. La recepción mensual del volumen total de sorgo pactado bajo este convenio, de parte de los industriales, se realizará de la siguiente manera: **diciembre 10%, enero 50%, febrero y marzo 40%**. Las entregas serán prorrogables por 30 días hábiles. Además, los industriales se comprometen a recibir los cargamentos de sorgo conforme al orden de llegada a los lugares de entrega, de acuerdo a su capacidad de recepción. Todo caso excepcional, diferente de lo pactado en la presente cláusula, será remitido inmediatamente a la Comisión para que resuelva sobre el mismo.

## LUGAR DE ENTREGA

### CLAUSULA 11.

Los lugares de entrega serán las instalaciones de almacenamiento que indiquen los industriales. La Comisión también definirá, no más tarde del 15 de octubre, la distribución de sorgo con la finalidad de que la misma sea eficiente y no cause gastos innecesarios a los productores. Para definir la distribución, la Comisión tomará en consideración criterios geográficos, concentración de productores y volúmenes ofertados por zona, entre otros.

## FORMA DE PAGO

### CLAUSULA 12.

Para el sorgo entregado bajo este convenio, el pago a los productores se efectuará dentro del plazo máximo de 8 días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de cada lote parcial. Si se excede este tiempo, la parte que incumpla, **pagará al productor una multa de 25 dólares diarios por embarque atrasado**. La Bolsa se compromete a utilizar sus instrumentos legales internos para garantizar que el pago a los productores se realice en el menor tiempo posible, y aplicará los procedimientos y sanciones estipuladas en sus reglamentos si hubiere incumplimiento de los Puestos de Bolsa. La aplicación de procedimientos internos y sanciones a los Puestos de Bolsa no los exime del pago por mora establecido en este Convenio. Por su parte, los industriales se comprometen a realizar los pagos a los Puestos de Bolsa que los representan a más tardar tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibieron el sorgo en su planta.

Las partes también se comprometen a notificar por escrito, de forma inmediata, a la Comisión de Supervisión, cualquier incumplimiento de lo que se establece en esta cláusula. La Comisión de Supervisión hará sus investigaciones y establecerá quien es la parte que incumpla, para que ésta pague al productor los intereses por mora establecidos en este Convenio. La Comisión de Supervisión dará su fallo a más tardar 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada sobre la situación.

## **COMISIÓN DE SUPERVISIÓN**

### **CLAUSULA 13.**

Créase una Comisión de Supervisión, en adelante denominada la Comisión, conformadas por tres representantes de los productores, tres representantes de los industriales, un representante de la Bolsa y dos delegados del MAG, incluyendo entre ellos, al Director del CENTA o su delegado. La Comisión será presidida por uno de los delegados del MAG.

### **CLAUSULA 14.**

La Comisión tendrá como objetivo primordial supervisar y dirigir el funcionamiento de este convenio; y tendrá como funciones principales las siguientes:

- a) Verificar la condición de productores de los vendedores, pudiendo anular los listados que no cumplen con los requisitos del Convenio;
- b) Verificar la condición de industriales de los compradores, pudiendo eliminar a los que no cumplan los requisitos del Convenio;
- c) Definir la distribución de las ofertas de compraventa conforme lo indicado en la cláusula 11 de este convenio;
- d) Conocer, como una primera instancia aquellos casos en que se presente algún conflicto en cuanto a su funcionamiento y dar solución;
- e) Divulgar la existencia y funcionamiento de este convenio;
- f) Formar subcomisiones para realizar gestiones e investigaciones sobre asuntos puntuales relacionados con este, cuando lo considere necesario;
- g) Evaluar los resultados del funcionamiento del convenio en forma anual, levantando un informe de dichos resultados;
- h) Al final del primer año del funcionamiento del convenio, la Comisión se reunirá para proponer las adenda que sean necesarios para que el convenio funcione mejor el siguiente año. Dichos adenda deberán ser aprobados por consenso, y
- i) A los afectados en los literales a y b, se les concederá derecho de audiencia para aclarar su condición.

## **CLAUSULA 15.**

Para el cumplimiento de su función de verificación, la Comisión recibirá en los tiempos en adelante estipulados, la siguiente información:

1. Las organizaciones campesinas, asociaciones, productores individuales y representantes de productores entregarán a la Comisión, los listados de productores con la siguiente información: nombre y firma del productor, número de DUI, ubicación de la parcela, área cultivada de sorgo, año cosecha, volumen ofertado por cada productor y fecha estimada de entrega. Dichos listados tienen que ser entregados en original a la Comisión a más tardar el día 31 de agosto de cada año.
2. La Comisión formará una subcomisión integrada por: un representante de los productores, un representante de los industriales y un delegado del MAG, que podrá realizar las verificaciones que considere necesarias. Dicha verificación se realizará en los meses de agosto, septiembre y hasta el 15 de octubre de cada año.
3. En cada verificación, la subcomisión levantará un acta según Pro-forma que contendrá la siguiente información:
  - a. Nombre del productor
  - b. Número de DUI
  - c. Ubicación del inmueble
  - d. Área a cultivar y período de cosecha
  - e. Estimación de la producción esperada
  - f. Indicación si el productor tiene conocimiento del convenio
  - g. Nombre de la persona u organización a través de la cual se entregará, según el productor.
  - h. Precio que el productor indica que recibirá.
  - i. Firma o huella del productor y de los integrantes de la subcomisión verificadora.
1. Cualquier cambio que las organizaciones de productores, asociaciones, productores individuales y representantes de productores quisieran realizar en los listados de productores deberá ser notificado a la Comisión para efectos de remitir los listados finales.
2. En caso de comprobarse en el proceso de verificación, falsedad de la información o participación de intermediarios, la subcomisión notificará a la Comisión, que podrá proceder a anular el listado correspondiente.

3. La Comisión dará a conocer, en forma escrita a las organizaciones de productores, asociaciones, productores individuales, representantes de productores, a los Puestos de Bolsa y a los industriales, los listados finales en función de la referencia geográfica de los productores.

Los listados finales con su información servirán para definir el volumen ofertado por los productores, en adelante denominada la oferta. Los industriales se comprometen a comprar la oferta, bajo las condiciones de este convenio.

#### **CLAUSULA 16.**

Para la participación de los industriales en el presente convenio y a fin de identificarles y verificar su condición, deberán presentar a la Comisión la siguiente información: Nombre de la empresa, representante legal, dirección exacta de la granja o fábrica, número de NIT, número de DUI, número de registro y/o constancia del MAG o gremial, consumo anual de granos y lugar para recibir el sorgo; y población animal y producción anual promedio de productos pecuarios (en el caso de avicultores, ganaderos, porcicultores).

Los industriales presentarán un informe anual a la Comisión en enero de cada año, de la producción del año anterior por tipo de alimento y por mes.

#### **CLAUSULA 17.**

La Bolsa reportará semanalmente a la Comisión, el volumen de sorgo nacional contratado, recibido y pagado dentro del convenio. Los industriales se comprometen a enviar información diaria a la Bolsa de lo recibido y lo pagado. Los productores por su parte también informarán a la Bolsa, las entregas realizadas.

#### **CLAUSULA 18.**

Los industriales se comprometen a recibir los cargamentos del sorgo entregados bajo este convenio en la orden de llegada en los lugares de entrega. En tales sitios, podrá existir representación de los productores. Asimismo, los rechazos de cargamentos deben ser comunicados por escrito por los industriales a la Bolsa dentro de un plazo de dos horas, detallando las razones por el rechazo, aspecto que se notificará inmediatamente al delegado del MAG que preside la Comisión y a los Puestos de Bolsa del industrial y del productor.

## **CLAUSULA 19.**

En caso de desacuerdo sobre el cumplimiento de los requisitos de calidad de un cargamento, ambas partes tienen el derecho de pedir a la Bolsa un análisis independiente de la calidad del grano a través del laboratorio del CENTA o cualquier otro laboratorio autorizado por la Bolsa. El costo del análisis de calidad del laboratorio así como el falso flete, recaerá sobre la parte que incumpla.

## **CONDICIONES DEL MECANISMO**

## **CLAUSULA 20.**

Una vez finalizado el período de entrega y pago de las transacciones de compraventa entre productores e industriales, la Bolsa extenderá una constancia que servirá para que la Comisión notifique al Ministerio de Economía sobre los resultados. El Ministerio de Economía distribuirá entre los beneficiarios que hayan cumplido con los compromisos indicados en este convenio, las licencias para que adquieran su porción del contingente de desabastecimiento de maíz amarillo. El volumen de quintales en las licencias será equivalente al déficit nacional de consumo animal de maíz amarillo previamente establecido por la Comisión Técnica de Contingentes.

El derecho de adquirir una porción del contingente de desabastecimiento será documentado por medio de una licencia que será extendida por el Ministerio de Economía, la cual deberá ser presentada a la Dirección General de la Renta de Aduana para poder acceder al arancel preferencial establecido para el contingente de desabastecimiento. Esta licencia será intransferible.

La Comisión de Supervisión deberá presentar informes o proporcionar documentación relacionada con el funcionamiento de este Convenio, cuando así le sea requerido por la Comisión Técnica de Contingentes.

## **CLAUSULA 21.**

Si en algún momento es necesario utilizar, como referencia, cifras de producción nacional de sorgo y balanza de utilización de grano, se usarán las cifras oficiales de las entidades públicas correspondientes.

## **CLAUSULA 22.**

El derecho arancelario de importación para el maíz amarillo bajo el contingente será de cero (0%), mientras que el maíz amarillo importado fuera de contingente se le gravará con un arancel de 15%, conforme a lo establecido en la Resolución No. 98-2002 del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano y el Acuerdo Ejecutivo N° 22, ambos publicados en el Diario Oficial de fecha diez de enero de dos mil tres.

## **CLAUSULA 23.**

Los contratos de opción de venta serán distribuidos proporcionalmente entre todas las fábricas de alimento concentrado, los avicultores, ganaderos y porcicultores que fabriquen su propio alimento, con base a la producción de alimento concentrado reportadas por cada uno, a la Comisión.

Una vez finalizado el período de entrega y pago de las transacciones de compraventa y después que la Bolsa emita la constancia cumplimiento de obligaciones de la compra y pago, la Comisión elaborará la notificación al Ministerio de Economía para efecto de distribuir el contingente de maíz amarillo, a través del mecanismo vigente en la Ley. El volumen individual del contingente a otorgar será igual a la proporción del sorgo que el industrial haya negociado bajo este convenio con relación al total del sorgo nacional que haya sido ofrecido en venta por medio de la Bolsa en el año agrícola. Dichas licencias de importación con 0% de arancel deberán ser entregadas a más tardar el 15 de marzo y tendrán una vigencia de un año calendario.

Cualquier industrial podrá ceder en forma parcial o total, su asignación de los mandatos de opción de compra, a otro industrial que esté sujeto a este convenio. También puede ceder en forma parcial o total, su asignación del contingente de desabastecimiento a un importador que seleccione. Las decisiones de cesión de derecho a contingente tendrán que ser comunicadas a la Comisión para que autorice, registre dicha transacción y sean tomadas en cuenta en la notificación que la Comisión envíe al Ministerio de Economía para la adjudicación de las licencias correspondientes.

Si durante la vigencia de este convenio existieran otros interesados que deseen incorporarse al mecanismo de este convenio, los mismos deberán solicitarlo de forma escrita a la Comisión, quien tendrá 15 días hábiles para analizar dicha solicitud y la condición del solicitante, y con base a los resultados dar una respuesta a dicha solicitud. Si el solicitante es admitido dentro del mecanismo de convenio, el mismo se comprometerá a cumplir con todo lo que se establece en el convenio.

## **COMPROMISO DE LAS PARTES Y PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO.**

### **CLAUSULA 24.**

El MAG en coordinación con la Comisión, se compromete a impulsar para los productores, actividades de: asistencia técnica, asistencia financiera, intercambio de semillas y acompañamiento para la asociatividad agroempresarial, a fin de mejorar la productividad y rentabilidad del cultivo de sorgo. Asimismo, entre industriales y productores se podrán facilitar entendimientos para garantizar financiamientos, compras de insumos, transporte, asistencia técnica, producción de semilla y otros que surjan en torno al interés mutuo para el buen funcionamiento de este convenio.

### **CLAUSULA 25.**

Las organizaciones de productores, asociaciones, productores individuales y representantes de productores se comprometen a proporcionar información verdadera en todos los listados que presenten. Si se descubre información falsa, los productores cuya información no es verdadera, serán excluidos de la lista; asimismo, la organización que los representa podrá ser sujeta de sanciones que la Comisión establezca. Para evitar comportamiento como un intermediario, el margen permitido a las organizaciones no debe ser mayor que los costos incurridos más 3% de utilidad neta.

Cualquier simulación sobre operaciones de compraventa de sorgo u otras acciones tendientes a obtener fraudulentamente los beneficios del contingente de desabastecimiento, serán sancionadas con la exclusión del infractor de su participación en el contingente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que hubiere lugar.

### **CLAUSULA 26.**

Los industriales se comprometen a comprar, bajo las condiciones de este convenio, la oferta de sorgo presentada por los productores. En caso de incumplimiento de compra de la oferta de los productores, infringiendo las condiciones de compraventa establecidas en este convenio, al industrial que cometa la falta se le excluirá de participar en el contingente.

Los industriales se comprometen a someterse al registro por parte de las entidades correspondientes para validar la transparencia del mecanismo, así como también cumplir con todos los requisitos legales de operación de sus empresas. El incumplimiento de lo anterior también será causa para su exclusión de los beneficios del contingente.

El sector industrial se compromete a aportar US \$2.00 por Tonelada Métrica de maíz amarillo importado en el marco del convenio, dentro del contingente de desabastecimiento, con 0% de arancel. Dichos recursos serán destinados para el financiamiento de proyectos que fomentan la competitividad de la cadena de sorgo, a través de la constitución del Fondo para la Competitividad y Reconversión del Sector Agropecuario y Agroindustrial, el cual podrá abreviarse como FOCAGRO.

FOCAGRO podrá ser utilizado para:

- i) Construcción de Infraestructura Económica de apoyo al proceso productivo y obras que promuevan el desarrollo de productores de sorgo.
- ii) Promover la Innovación Tecnológica, la Investigación, Transferencia de Tecnología y ejecución de Programas de intercambio de semilla mejorada.
- iii) Promover el Consumo y la Comercialización de los distintos productos generados en la cadena agroalimentaria de sorgo.
- iv) Fortalecer la Asociatividad de los productores, a través de las organizaciones firmantes del convenio.
- v) Fomentar la Calidad e Inocuidad de los productos derivados de la cadena agroalimentaria de sorgo.
- vi) Desarrollar Capital Semilla para nuevas iniciativas de la cadena agroalimentaria del sorgo orientadas a la producción de productos étnicos y/o nostálgicos.
- vii) Los recursos del Fondo podrán ser utilizados como Complemento de proyectos estatales, del sector privado o mixtos público – privados.
- viii) Otras iniciativas y usos que la comisión de supervisión de este Convenio estime conveniente.

El funcionamiento de FOCAGRO estará normado por un Reglamento Operativo y cualquier otra disposición legal que se emita para la operación del mismo. El Ministerio de Agricultura y Ganadería participará como observador y orientador de las inversiones a realizar; concediéndosele a su vez la facultad de aprobación de la Entidad Administradora de los recursos del Fondo. No obstante, la instancia superior en cuanto a la dirección y uso de los recursos del Fondo estará a cargo de un Consejo Ejecutivo conformado por 5 miembros propietarios con sus respectivos suplentes en representación del sector industrial, sector productor, CAMAGRO y el Ministerio de Agricultura y Ganadería en calidad de observador.

El MAG emitirá los permisos fitosanitarios de conformidad con los volúmenes determinados por el solicitante, de acuerdo a la proporción a utilizar dentro de la cuota asignada en el Contingente de Desabastecimiento de Maíz

Amarillo, una vez que hayan realizado su respectiva contribución al Fondo a través del mecanismo definido por la Entidad Administradora. No obstante lo anterior, el MAG emitirá los permisos fitosanitarios para aquellos que realicen sus importaciones sin hacer la aportación correspondiente; sin embargo, esta situación de incumplimiento u otras acciones que infrinjan las disposiciones del presente Convenio y del Reglamento Operativo del Fondo, serán sancionadas con la exclusión del infractor de su participación en el contingente.

#### **CLAUSULA 27.**

La Comisión de Supervisión solicitará a las organizaciones de productores e industriales, su colaboración a efecto de monitorear el funcionamiento del mecanismo con el objeto de evitar la participación de intermediarios en las negociaciones de contratos de compraventa. Las compras fuera del mecanismo de Bolsa por parte de los industriales, así como de la realización de negociaciones ficticias sobre sorgo nacional, con el objeto de acceder a algún porcentaje del contingente de desabastecimiento, se sancionará con la exclusión de su participación en el contingente.

#### **CLAUSULA 28.**

Las partes firmantes se comprometen a realizar programas de divulgación por sus propios medios, y en coordinación con la División de Agronegocios del MAG, con el objeto de lograr que el mismo sea del conocimiento del mayor número posible de productores e industriales.

#### **CLAUSULA 29. Transitoria**

Unicamente para el contingente de desabastecimiento de maíz amarillo de abril 2003 a marzo 2004, una vez que la Bolsa emite la constancia de colocación de órdenes de compra, la Comisión elaborará la notificación al Ministerio de Economía para efecto de distribuir el contingente de maíz amarillo, a través del mecanismo vigente en la Ley. El volumen individual del contingente a otorgar será determinado por la Comisión Técnica de Contingentes según el volumen de sorgo para lo cual el industrial haya puesto órdenes de compra bajo este convenio.

#### **CLAUSULA 30.**

El presente convenio entra en vigencia a partir de esta fecha y con el mismo se deja sin efecto el suscrito entre las mismas partes el día 27 de marzo del presente año. En la ciudad de Nueva San Salvador, a los 29 días del mes de noviembre de 2003.

José Angel Soriano Avila  
Presidente, Asociación de Desarrollo  
Integral del Sector Agropecuario

Santos Rogelio González  
Presidente, Federación de  
Cooperativas Agropecuarias  
Salvadoreñas

Enrique Zelaya  
Presidente, Unión de Productores y  
Exportadores de Usulutàn

Agustín Martínez  
Presidente, Asociación de Avicultores  
de El Salvador

Marco Antonio Huevo Díaz  
Presidente, Fundación Salvadoreña  
para el Desarrollo Organizado y de  
Rescate Social

José Ovidio Hernández  
Presidente, Alianza Nacional  
Agropecuaria

Daniel Moreira Salmerón  
Presidente y Representante Legal,  
Federación Salvadoreña de  
Cooperativas de la Reforma Agraria  
(FESACORA)

Manuel Sánchez  
Secretario General, Cámara  
Salvadoreña de Cooperativas  
Agropecuarias y Agroindustriales

José Luis Martínez  
Presidente, Federación de  
Cooperativas de El Salvador

José Orlando Arévalo Pineda  
Presidente, Confederación Nacional  
Campesina

Eleazar de Jesús Benítez Mata  
Presidente, Federación Nacional de  
Trabajadores Agropecuarios y  
Comunidades Campesinas

Marcelino Castro  
Presidente, Asociación Salvadoreña  
de Porcinocultores

Alfonso Escobar  
Presidente, Asociación de Productores  
de Leche de El Salvador

Miguel Tomás López  
Presidente, Instituto Salvadoreño de  
Transformación Agraria

Francisco Saldaña  
Presidente, Foro Agropecuario

Eduardo Oñate  
Presidente, Bolsa de Productos  
Agropecuarios de El Salvador

José Edmundo López  
Presidente, Sociedad Cooperativa de  
Productores y Transformadores de  
Responsabilidad Limitada de Capital  
Variable

María Irma Rivera de Castro  
Tesorera, Asociación Campesina para  
el Desarrollo Rural

Simón Pedro Morán  
Secretario General, Asociación  
Agropecuaria Salvadoreña

Jorge Adalberto Chachagua  
Secretario General, Asociación  
Agropecuaria Campesina de  
Desarrollo Sostenible

Manuel Armando Ortega  
Presidente, Comité de Reconstrucción  
y Desarrollo Económico Social de  
Comunidades de Suchitoto, Cuscatlán

Magdaleno Guzmán  
Presidente, Asociaciones Cooperativas  
de Producción Agropecuaria  
Integradas (ACOPAI)

José Alfredo Guardado  
Presidente, Federación de  
Cooperativas Agropecuarias de  
Chalatenango

Salvador Edgardo Urrutia Loucel  
Ministro de Agricultura y Ganadería

FE: Que las firmas que calzan la anterior Acta de Acuerdo de Precios para el Convenio para la Siembra y Comercialización de Sorgo, a folios once, doce y trece frente del mismo, suscrito en esta ciudad el día veintisiete de marzo del presente año, y que por su orden se leen así: "J.S. Avila", "S. R.G.", "E. R. N. Zelaya", "J. A. Martínez", "M. A. Huevo D", "J. O. Hernández", "Da Mz", "M. H. Sánchez", "J. L. M.", "Ilegible", "E. L. B.", "M. C. R. ", "G. A. E. ", "Ilegible", "E. F. Saldaña", "C.E. Oñate", "Mudo López", "I.R. de Castro", "Ilegible", "J.A. Ch", M A. Ortega O ", "M.A.G.", "Alfredo Guardado", y "S E Urrutia L", son AUTENTICAS por haber sido reconocidas como propias por los firmantes señores: José Angel Soriano Avila, jornalero, del domicilio de San Agustín, Usulután; Santos Rogelio González Mejía o Santos Rogelio González, motorista, del domicilio de Santa Ana; Enrique Zelaya, agricultor, del domicilio de esta ciudad; José Agustín Martínez Morales o Agustín Martínez, Ingeniero Mecánico Electricista, del domicilio de San Salvador; Marcos o Marco Antonio Huevo Díaz; Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Miguel; José Obidio u Ovidio Hernández, Agricultor, del domicilio de San Marcos, San Salvador; Daniel Moreira Salmerón, empleado, del domicilio de La libertad; Manuel Hilario Sánchez Figueroa o Manuel Sánchez, Bachiller Comercial, del domicilio de Izalco, Sansonate; José Luis Martínez Martínez o José Luis Martínez, Comerciante, del domicilio de San Rafael Cedros, Cuscatlán; José Orlando Arévalo Pineda; Trabajador Agrícola, del domicilio de San Salvador; Eleazar de Jesús Benítez Mata Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Suchitoto, Cuscatlán; Carlos Marcelino Castro Ramírez o Marcelino Castro, Ingeniero Industrial, del domicilio de esta Ciudad; Gustavo Alfonso Escobar Barrera o Alfonso Escobar, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad; Miguel Tomás López Iraheta o Miguel Tomás López, Ingeniero, del domicilio de San Salvador; Elbeato Francisco Saldaña o Francisco Saldaña, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Chalchuapa, Santa Ana; Carlos Eduardo Oñate Meyshondt o Eduardo Oñate, Empresario, del domicilio de San Salvador; José Edmundo López, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Alejo, La Unión; María Irma Rivera Peña de Castro o María Irma Rivera de Castro, Modista, del domicilio de Guaymango, Ahuachapán; Simón Pedro Morán Escalante o Simón Pedro Morán, Agricultor, del domicilio de Mejicanos, San Salvador; Jorge Adalberto Chachagua, jornalero, del domicilio de Ahuachapán; Manuel Armando Ortega Ortega o Manuel Armando Ortega, empleado del domicilio de Cuscatlán; Magdaleno Antonio Guzmán Díaz o Magdaleno Guzmán, Agricultor, del domicilio de Mejicanos, San Salvador; José Alfredo Guardado Menjívar o José Alfredo Guardado, empleado, del domicilio de Chalatenango, y Salvador Edgardo Urrutia Loucel, Ingeniero, del domicilio de San Salvador, quienes son de treinta y nueve, cuarenta y cinco, cuarenta y tres, cuarenta y nueve, cuarenta y siete, cincuenta y siete, cuarenta, cuarenta y siete, cuarenta y

ocho, cuarenta y cinco, cuarenta y uno, cincuenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y tres, cuarenta y nueve, cincuenta, treinta y ocho, cuarenta y siete, cuarenta y seis, cincuenta y ocho, cuarenta y uno, cincuenta y seis, y cuarenta y tres años de edad, por su orden, a quienes he identificado con sus respectivos documentos únicos de Identidad números: cero dos cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres – nueve; cero cero quinientos cincuenta y tres mil quinientos diecisiete – tres; cero veintidós sesenta y tres mil ochenta y nueve – siete; cero cero doscientos cincuenta y ocho mil quinientos once – uno; cero dos ciento dieciséis mil trescientos veinticuatro – cinco; cero cero seiscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis – nueve; cero dos quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres – uno; cero cero seiscientos sesenta y tres mil quinientos ocho – uno; cero dos cuatrocientos un mil setenta – cero; cero uno cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve - dos; cero dos quinientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y dos – siete; cero cero quinientos dieciocho mil seiscientos setenta y nueve – seis; cero dos quinientos dieciséis mil setecientos sesenta y uno – cinco; cero cero quinientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta y siete – cuatro; cero uno novecientos ochenta mil seiscientos treinta y nueve – cero; cero uno cero treinta y nueve mil setecientos siete – siete; cero cero novecientos mil ochocientos setenta y ocho – ocho; cero uno trescientos setenta y tres mil cincuenta y nueve – uno; cero dos quinientos seis mil doscientos treinta y cuatro – cuatro; cero dos trescientos veintitrés mil quinientos diecinueve – cinco; cero uno trescientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y ocho – ocho; cero uno doscientos sesenta mil ochenta – ocho; cero cero ochocientos treinta y dos mil seiscientos noventa – cinco; y cero cero trescientos nueve mil ochocientos siete - ocho. Nueva San Salvador, La Libertad, veintiocho de noviembre de dos mil tres.

